

A

Las

las mismas razones que expuse á V. S.  
 en mi Oficio de 25 del pasado en quanto á  
 á que no se incluyesen en la subhasta que á  
 hacerse esta Ciudad el Estanco p<sup>r</sup> menor del  
 Aguardiente, su arvitio & lo más en guar-  
 tillo, y el Lun real en d. de Vinos de la  
 Jurisdicción de la nueva Población de Agui-  
 las, concurren también á que se haga ig<sup>l</sup>  
 separación de la Vara de Aguacil-  
 ma<sup>r</sup> de Campo y Muerta p<sup>r</sup> lo respec-  
 tivo á d<sup>ha</sup> Jurisd<sup>ic</sup> de Aguilas. En  
 este supuesto disponida V. S., que al tiem-  
 po de la subhasta de d<sup>ha</sup> Vara, se  
 repare el Term<sup>o</sup> y Jurisd<sup>ic</sup> de Aguilas,  
 subhastandose solo en lo correspond<sup>te</sup>  
 al Term<sup>o</sup> y Jurisd<sup>ic</sup> de esta Ciudad  
 mediante á quié tengo mandado se  
 subhaste en Aguilas p<sup>r</sup> lo respectivo,

Dr

